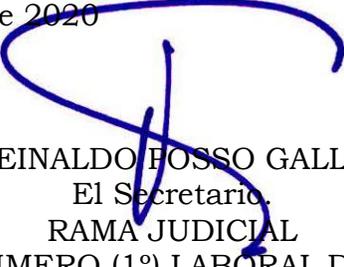




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada PORVENIR S.A., contestó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 20 de agosto de 2020


 REINALDO FOSSO GALLO
 El Secretario
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
 GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 506

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
 DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 DEMANDADO: PORVENIR S.A.
 RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00077-00**

Buga-Valle, veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho constata de un lado, que la demandada fue notificada a PORVENIR S.A., en los términos que consagran los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 aplicados en consonancia con lo consagrado en el artículo 41 del C.P.T. y la S.S. (Fls. 48 a 49). Cuyo escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días (Fls. 50 a 145); de otro, que al revisar dicho escrito se ajusta al artículo 31º del compendio procesal que rige esta especialidad, por tanto, se admitirá.

Presentó como excepción previa la que intituló *“litisconsorcio necesario e integración del contradictorio”* haciendo consistir la misma en que al presente asunto debe comparecer a ensanchar el extremo pasivo, de forma obligada, la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., entidad que se identifica bajo el NIT 860503617, y su domicilio se encuentra ubicado con en la carrera 4 #7-61 Piso 5 de Cali – Valle del cauca, representada legalmente por JAMES RIOS o quien haga sus veces. E mail: juridico@segurosalfa.com.co

Así las cosas, de la excepción previa propuesta se dará traslado a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

No obstante lo anterior, el juzgado de oficio, en atención a lo consagrado en el artículo 61 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del C.P.T. y la S.S., ORDENARÁ la vinculación al presente asunto de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Para la práctica de la notificación personal al integrado al contradictorio, se ORDENARÁ a la secretaría del juzgado enviar copia del expediente digital integro, que contenga de modo especial, el auto admisorio y auto que ordena su integración, acompañado del aviso de notificación personal, de conformidad a lo señalado en los artículos 6º y 8º decreto 806 de 2020 en armonía con lo consagrado en el art. 41 del C.P.T. y la S.S., El traslado de la demanda se entenderá surtido con la remisión de la copia íntegra del expediente digital.



Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3° del artículo 8° decreto 806 de 2020 que establece que **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

Se le reconocerá personería al Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080, y tarjeta profesional 154.665 del C. S. J., conforme al poder conferido(Fl. 136).

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DAR TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por la ARL sura. CONCEDER a la demandante el termino de tres (03) para que se pronuncie, si a bien lo tiene.

TERCERO: INTEGRAR AL CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorcio por pasiva a la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., con NIT 860503617, domiciliada en carrera 4 #7-61 Piso 5 de Cali – Valle del cauca, representada legalmente por JAMES RIOS o quien haga sus veces. E mail: juridico@segurosalfa.com.co

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría la presente providencia, junto con el auto admisorio de la demanda a la llamada a integrar el contradictorio, nombrada en el numeral anterior, tal como se indicó en el presente proveído.

QUINTO: DAR TRASLADO a la integrada al contradictorio SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., del expediente digital integro. CONCEDER el término de diez (10) días para que allegue contestación. El término de contestación comenzará a computarse al tercer día de haber sido notificado vía correo electrónico. Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y tarjeta profesional 154.665 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARIA

En **Estado No. 065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/AGOSTO/2020**

El secretario.



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario